

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0011045/21-10-2025

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 1 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido el Informe Técnico No. 012-2025 DNFD - COLÓN de 19 de marzo de 2025, referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento SUPER MERCADO CARNE CENTER, S.A., cuyo representante legal es Alex Zhong Luo con cédula de identidad personal No. 8-974-1409, ubicado en Colón, distrito de Colón, corregimiento de Sabanitas, urbanización entrada a la barriada El Maestro, calle transístmica, Edif. S/N.

Que en la precitada inspección los funcionarios de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas fueron atendidos por el señor Guolang You, con cédula de identidad personal No. E-8-104216, a quien se le explicó el motivo de la inspección y quien, según consta en el informe técnico, se encontraba a cargo del establecimiento.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se detallaron las siguientes irregularidades:

1. Se realizaron dos (2) inspecciones al establecimiento:

a) 10 de julio de 2024.

- Acta de Vigilancia de Operación No. 027-2024 SI/DAC.
- Cierre sin autorización de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, del establecimiento SUPER MERCADO CARNE CENTER FARMACIA; con Licencia No. 3-151 F/DNFD.

b) 20 de enero de 2025.

- Acta de Vigilancia de Operación No. 003-2025 SI/DSL/DNFD.
- Actualmente no posee Licencia de Operación para la venta de medicamentos, como Establecimiento No Farmacéutico.
- Se detecto cajas de medicamento cortada, sin tapa. No se logra observar el número de lote y vencimiento en muchos de los productos.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 establece en su artículo 378 que los Establecimientos No Farmacéuticos son aquellos establecimientos comerciales autorizados para la venta al por menor de medicamentos de venta popular o sin receta médica y que no contengan la leyenda “Venta bajo receta médica” o frase similar. **Estos establecimientos requerirán, para su operación de una autorización de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas a través de una inscripción.**

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que el artículo 150 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 *“Sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Ley y sus normas reglamentarias serán objeto de una o más de las siguientes sanciones administrativas.*

1. **Amonestación escrita**
2. **Multa**
3. **Suspensión o cancelación del registro sanitario del producto.**
4. **Suspensión o cancelación de la licencia de operación del establecimiento farmacéutico.**
5. **Cierre temporal o clausura del establecimiento”.**

Que en virtud de las faltas cometidas por el establecimiento SUPER MERCADO CARNE CENTER, S.A., según se refleja en el Informe Técnico No. 012-2025 DNFD - COLÓN del 19 de marzo de 2025 y en el Acta de Inspección No. 003-2025 SI/DSL/DNFD del 20 de enero de 2025, nos avocamos a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 419 de 2024 que guarda relación con los criterios para establecer una sanción, conforme al registro de esta Dirección, el precitado establecimiento no tiene antecedentes, por lo que tomaremos en cuenta esta situación, **no sin antes advertirle que de volver a infringir las normas sanitarias, se le aplicará una sanción más severa**, conforme al artículo 150 de la precitada Ley 419 de 2024.

Que el artículo 160 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 señala que la Autoridad de Salud, a través del levantamiento de un acta, ordenará la retención de los productos, medicamentos, cosméticos y similares que se encuentren en los establecimientos comerciales, sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, y podrá ordenar su decomiso mediante resolución motivada.

Que el artículo 154, numeral 9 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como falta leve:

9. *Cualquier otra infracción a las normas establecidas en esta ley y su reglamentación.*

Que el artículo 155, numeral 8 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como falta grave:

8. *Operar establecimientos farmacéuticos, sin la correspondiente licencia de operación de establecimiento farmacéutico, o ejecutar actividades comerciales con medicamentos para las cuales no han sido autorizados.*

Que con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: Amonestar al establecimiento SUPER MERCADO CARNE CENTER, S.A., ubicado en Colón, distrito de Colón, corregimiento de Sabanitas, urbanización entrada a la barriada El Maestro, calle transístmica, Edif. S/N, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: Advertir al establecimiento SUPER MERCADO CARNE CENTER, S.A. que no puede vender y/o comercializar medicamentos y otros productos para la salud humana hasta tanto cuente con licencia de operación emitida por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas.

TERCERO: Ordenar el Decomiso y/o destrucción de los productos contenidos en el Acta No. 005-2025 SI/DSL/DNFD del 20 de enero de 2025.

CUARTO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo, tal como lo establece la Ley 419 de 01 de febrero de 2024.

QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 1 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 40 de 16 de noviembre de 2006.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente
por Uriel Pérez
Fecha: 2025.12.11
16:39:44 -05'00'

Mgr. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas



UBPM/II/dc

En la Ciudad de Panamá (Colón)
a las 10:25 de la mañana
del día 6 de ENERO
de 2026 se notificó al Sr.(a)
Guolang Yoo
con Cédula N° E-8-104216

you you lan
E-8-104216